República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-**0**1409** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda, ejecutiva a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado, conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en su defecto apórtelo con presentación personal, como lo establece el artículo 74 del C. G. del P.

3. Informe el lugar en el que se ubica el original del contrato de prestación de servicios y de la factura electrónica de venta No FE1597, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentada en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

4. Adecue la pretensión 1.2 respecto de los intereses moratorios deprecados, pues en ella deberá determinar con precisión desde y hasta cuando los liquidó, así como la tasa de interés aplicada para cada periodo y sobre que valor fueron tomados.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

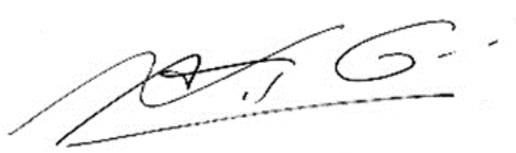

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 079 de hoy 19 DE OCTUBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.